



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00026-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA GUTIERREZ
DEMANDADO	ALCALDÍA DE MANIZALEZ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	308

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura **MARIA VICTORIA GUTIERREZ** en contra la **ALCALDÍA DE MANIZALEZ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los representantes legales de las demandadas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico aportado por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 y 171 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al cual deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos, según lo previsto por el inciso 3º del artículo 199 del CPACA

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al cual deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos, de conformidad al último inciso del artículo 199 del CPACA

5. Para la notificación de esta providencia, por la secretaría del Juzgado se procederá con la notificación personal de la misma, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica informada en la demanda, anexándole únicamente copia de este proveído, de conformidad con el inciso final del artículo 162 del CPACA, **habida cuenta que la secretaría del despacho hizo constar que se remitió copia de la demanda y sus anexos por correo electrónico a la parte demandante**

6. Córrase **TRASLADO** de la demanda al demandado y a los demás sujetos procesales, que tengan interés directo en el resultado del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición, por el término de **treinta (30) días**, lo anterior con base en el artículo 172 del CPACA, término que comenzará a contarse una vez transcurridos **dos (02) días hábiles** después de surtida la notificación de este auto, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente, en concordancia con el inciso 3º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y párrafo primero** del citado artículo, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica.

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su defecto se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A de la misma codificación.

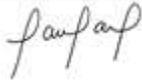
Se **RECONOCE PERSONERÍA** al señor **JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 16.073.970 y tarjeta profesional No. 261.604 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (PDF del poder)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

cm

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado <u>No. 029 del 26 DE FEBRERO DE 2021</u></p> <p></p> <p>PAULA ANDREA HURTADO DUQUE Secretaria</p>

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe88d1e2dd2ad4933113160ba9ccf2d60611b714ff78ebe91a243913ce9a9f5

Documento generado en 25/02/2021 03:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>